



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Antonio Jiménez Galindo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 25 de marzo del 2015, el C. José Antonio Jiménez Galindo ingresó una solicitud de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

(...) Otorga el suscrito la información por escrito relativa a:

A. Como supervisor de proyectos y obras, se solicita se me entregue la información relativa al estatus que guarda el nombramiento respecto de esta categoría, y se me entregue copia certificada del mismo o el original así como de los recibos de pago de nómina respectivos del salario percibido del año 2008.

B. Como profesional dictaminador de Servicios Especiales, se solicita se me entregue la información relativa al estatus que guarda el nombramiento respecto de esta categoría, y se me entregue copia certificada del mismo o el original, así como de los recibos de pago de nómina respectivos del salario percibido del año 2010.

C. como secretario se solicita se me entregue la información relativa al estatus que guarda el nombramiento respecto de esta categoría, y se me entregue copia certificada del mismo o el original, así como de los recibos de pago de nómina respectivos del salario percibido del año 2011.

D. Como supervisor de obra, se solicita se me entregue la información relativa al estatus que guarda el nombramiento respecto de esta categoría, y se me entregue copia certificada del mismo o el original, así como de los recibos de pago de nómina respectivos del salario percibido de los años 2012 y 2013.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

2. **Turno a (OR).** El 27 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 14 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/1325/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto con fundamento en el artículo 50, incisos b), f) y s) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI, y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>En cuanto al Punto A:</p> <ul style="list-style-type: none">• El estatus que guarda el nombramiento de Supervisor de Proyectos y Obras “A”, es de señalarse que el mismo concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2008, en virtud de tratarse de una contratación de carácter temporal como se puede comprobar en el contrato correspondiente.• Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales y del Formato de Movimientos del personal de Honorarios por el periodo del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008.• Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios Profesionales y del Formato de Movimientos del Personal de Honorarios por el periodo del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En el punto B:</p> <ul style="list-style-type: none">• El estatus que guarda el nombramiento del Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, este concluyó por terminación de la relación laboral a partir del 31 de julio de 2013.• Se anexa copia simple del Formato Único de Movimientos de plaza presupuestal por el periodo del 1° de enero al 31 de julio de 2013.	
<p>Por otra parte, en lo que corresponde a los puntos C y D, después de una exhaustiva investigación, no se encontró documentación en los archivos y sistemas relativos a las contrataciones con categoría de Secretario o de Supervisor de Obra, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p> <p>En lo correspondiente a los recibos de pago, se informa que estos se generan en original por única vez y son entregados al servidor público al momento de emitir el pago, por tal motivo no se puede proporcionar los documentos referidos en la solicitud.</p>	Inexistente
<p>A efecto de atender en la medida de lo posible dicha petición, se envía constancia de las percepciones y deducciones, correspondientes a los periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008• Del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2009• Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010• Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011• Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012• Del 1° de enero al 31 de julio de 2013.	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

4. **Ampliación de plazo.** El 15 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. José Antonio Jiménez Galindo a través del sistema personalmente, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. José Antonio Jiménez Galindo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DEA al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

Punto A:

- El estatus que guarda el nombramiento de Supervisor de Proyectos y Obras “A”, es de señalarse que el mismo concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2008, en virtud de tratarse de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

contratación de carácter temporal como se puede comprobar en el contrato correspondiente.

- Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales y del Formato de Movimientos del personal de Honorarios por el periodo del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008.
- Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios Profesionales y del Formato de Movimientos del Personal de Honorarios por el periodo del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

Punto B:

- El estatus que guarda el nombramiento del Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, este concluyó por terminación de la relación laboral a partir del 31 de julio de 2013.
- Se anexa copia simple del Formato Único de Movimientos de plaza presupuestal por el periodo del 1° de enero al 31 de julio de 2013.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta señaló que lo relativo a los puntos C y D, después de una exhaustiva, no se encontró documentación en los archivos y sistemas relativos a las contrataciones con categoría de Secretario o de Supervisor de Obra, razón por la cual esta información se declara **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Ahora bien, respecto a los recibos de pago, se informa que estos se generan en original por única vez y son entregados al servidor público al momento de emitir el pago, por tal motivo no se puede proporcionar los documentos referidos en la solicitud, toda vez que son inexistentes en los archivos del OR

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

- La DEA dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de parte de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios No. INE/DEA/1325/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. José Antonio Jiménez Galindo, formulada por la DEA.

V. **Máxima Publicidad.**

La DEA conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Constancia de las percepciones y deducciones, correspondientes a los periodos:
 - Del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008
 - Del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2009
 - Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010
 - Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011
 - Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012
 - Del 1° de enero al 31 de julio de 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Derivado de lo anterior queda a disposición del solicitante, la información puesta a disposición en el considerando III y en el presente considerando, como se señala en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	18 fojas en copias certificadas , proporcionadas por la DEA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es Mensajería . Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEA, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud, misma que se pone a disposición en 18 fojas útiles en copia certificada previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló, previa acreditación de su personalidad
Cuota de Recuperación	\$306.00 (TRECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N) por las 18 fojas útiles en copias certificadas proporcionadas por la DEA. [Costo unitario: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.) por copia certificada]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DEA fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la **DEA**, referida en el considerando **III**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por la **DEA**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la **DEA** bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la **UE** para que mediante correo electrónico **exhorte** a la **DEA**, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. José Antonio Jiménez Galindo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la **UE**, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. José Antonio Jiménez Galindo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.